

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES PARA CEPA Y FENADESAL" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V."

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, LUIS MAZARIEGO PORTILLO, [REDACTED]

[REDACTED]
actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V." [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES PARA CEPA Y FENADESAL", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-05/2022, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el suministro de agua envasada en

garrafas de cinco galones para la Oficina Central, Puerto de Acajutla, Puerto de la Unión, Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Aeropuerto Internacional de Ilopango y FENADESAL, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, establecidas en estas Bases de Licitación Pública LP- 05/2022, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto séptimo del acta tres mil ciento veinticuatro, correspondiente a la sesión celebrada el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, y a los demás documentos contractuales SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-05/2022 "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES PARA CEPA Y FENADESAL", en adelante "las Bases", aprobadas en el mes de noviembre de dos mil veintiuno; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el treinta de noviembre de dos mil veintiuno; IV) Punto noveno del acta número tres mil ciento treinta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se le adjudicó a la Contratista con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintidós, la Licitación Pública CEPA LP-05/2022; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1701/2021, emitida por la UACI el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto hasta de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (US \$87,563.47) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuarán pagos mensuales por lotes del suministro entregado, contra presentación de acta de recepción mensual. Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro a los Administradores del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Factura Consumidor Final). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Solicitud de

pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción de suministro según el lote, Parcial o Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literales a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por los Administradores del Contrato y Contratista. El contratista al presentar el documento de pago correspondiente (Factura Consumidor Final), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande. Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. Dirección: Final Avenida Peralta N° 903. NIT: 0614-220575-003-5. NRC: 27343-0. Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. Contribuyente: Mediano. Si el contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR, PLAZO Y ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales de las empresas de CEPA y FENADESAL, según el siguiente detalle:

| LOTE | EMPRESAS | DIRECCION |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Oficina Central | Almacén de Materiales ubicado en Edificio Torre Roble, Boulevard Los Héroes, San Salvador |
| 2 | Puerto de La Unión | Almacén de Materiales del Puerto de La Unión, ubicado Final Calle a Playitas, Municipio y Departamento La Unión |
| 3 | Puerto de Acajutla, | Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, ubicado en el Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate |
| 4 | Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES SOARG) | Almacén de Materiales del AIES SOARG, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz |
| 5 | Aeropuerto Internacional de Ilopango (AILO) | Oficinas Administrativas del AILO, ubicadas en Carretera Panamericana, Kilómetro 9 ½, Bulevar del Ejercito Nacional, Ilopango |
| 6 | FENADESAL | Almacén de Materiales, ubicado en Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador |

II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

SEXTA: ORDEN DE INICIO. Los Administradores del Contrato emitirán y notificarán la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI.

SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. I) RECEPCIÓN MENSUAL. La recepción de este servicio, se hará de forma mensual de acuerdo a lo estipulado en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-05/2022. Los Administradores del Contrato, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Mensual, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y los Administradores del Contrato. Los Administradores del Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Después de la última recepción mensual, sin que se hayan comprobado defectos e irregularidades en el servicio, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por el Contratista o su representante, los Administradores del Contrato y por el Supervisor, si lo hubiere. Los Administradores del Contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido

en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI: La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA: i) Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato. ii) Vigencia de la garantía: será de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato., c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA : El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO X de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-05/2021. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA: Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA: La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera

satisfacción de la CEPA y/o presentada la Garantía de Buena Calidad (si hubiere).

DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL SERVICIO.** De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios, que surgieren de esta Licitación, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) A los Administradores del

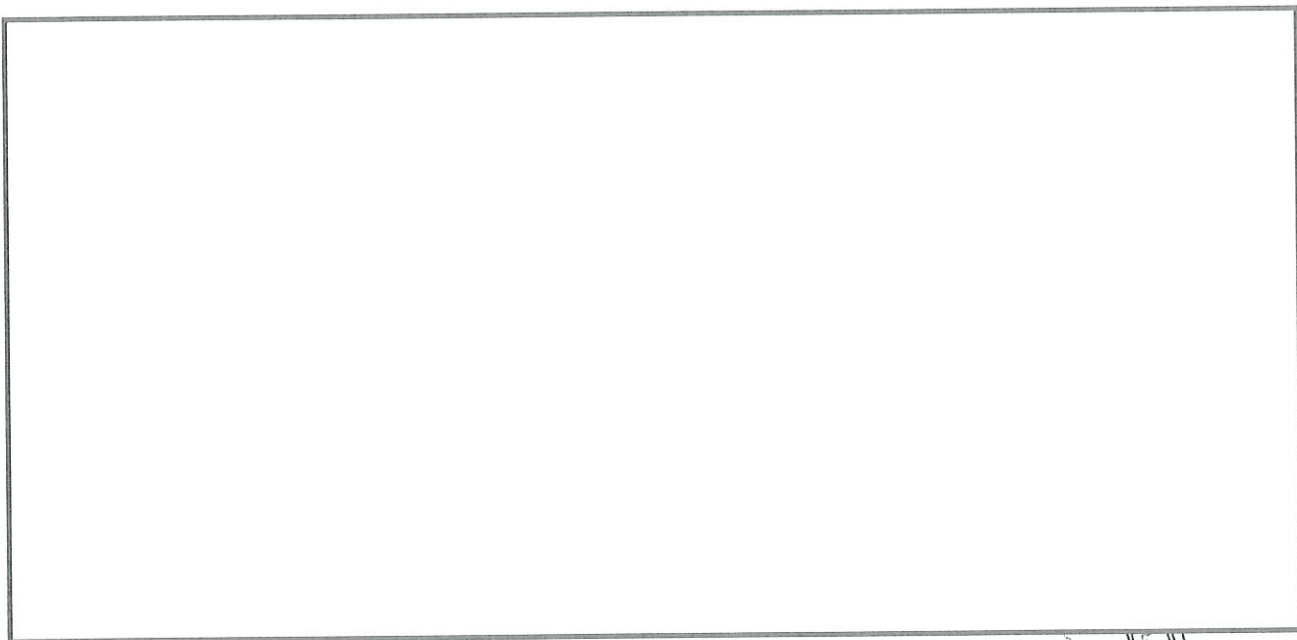
Contrato por parte de CEPA:

II) A la Contratista:

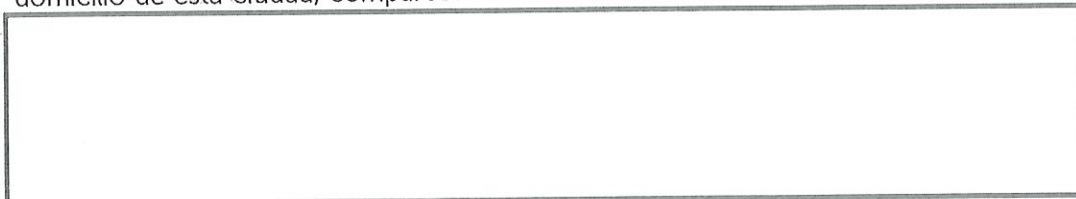
Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA:

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. Los Administradores del Contrato serán, el Ingeniera Claudia Lorena Quezada, Coordinadora de Procesos del Departamento Administrativo de Oficina Central, la Ingeniera Zuleyma del Carmen López Flores, Jefe del Almacén del Puerto de La Unión, la Licenciada Sonia Ruth Martínez, Jefe del Almacén del Puerto de Acajutla, el Licenciado Manuel Isidro Romero, Jefe del Almacén del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el Licenciado Jorge Alberto Gómez Samayoa, Jefe del Aeródromo del Aeropuerto Internacional de Ilopango y el señor Wilmer Zometa, Encargado del Almacén de Materiales de FENADESAL, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores del Contrato designarán un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del servicio. Los Administradores del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todos y cada una de las Especificaciones Técnicas, contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-05/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de

resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-05/2022. IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veintidós minutos del día once de enero de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de



[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder,y, b) Punto noveno del acta tres mil ciento treinta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se adjudicó parcialmente con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintidós, la Licitación Pública CEPA LP- CERO CINCO /DOS MIL VEINTIDOS "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES PARA CEPA Y FENADESAL"; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y, por otra parte, comparece LUIS MAZARIEGO PORTILLO, [REDACTED]

[REDACTED]

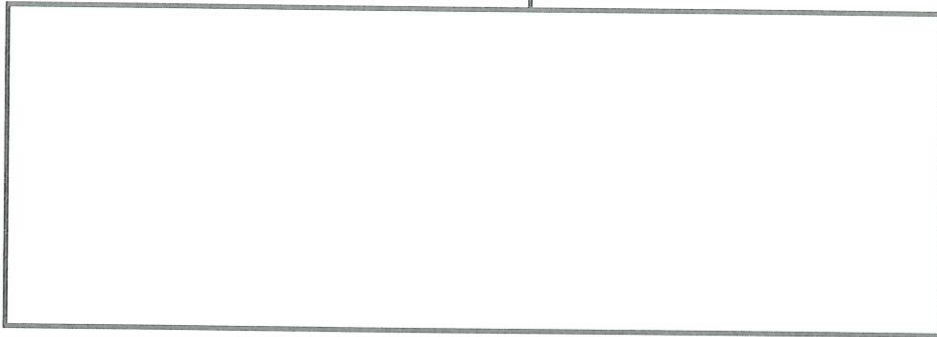
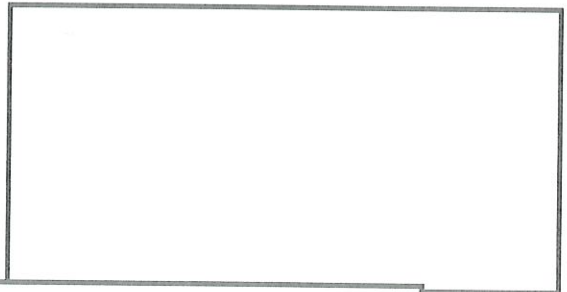
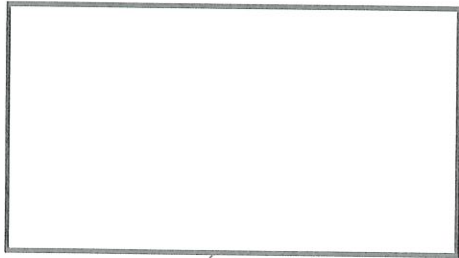
[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V." [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que en

el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", que en transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las catorce horas y quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales María José Orellana Rivera, en la que consta que el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, actuando en nombre y representación, en su carácter de Directo Presidente y Representante Legal, de la sociedad "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.", confirió dicha Escritura de Poder a favor del compareciente, para que, en nombre y representación de la referida sociedad pueda firmar ofertas, contratos y declaraciones juradas, derivados de la participación de la referida sociedad, en licitaciones públicas o privadas o en las de Libre Gestión, Licitación Abierta, nacionales o internacionales o internacionales y bajo cualquier normativa que las autoridades licitantes decidan implementar. Además, el compareciente está facultado para que otorgue actos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, que la denominación, naturaleza y domicilio son los referidos y de la personería con la que actuó el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga como el otorgante de dicho poder, el cual a esta fecha se encuentra vigente y se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y OCHO, del Libro DOS MIL VEINTICUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha de inscripción el catorce de diciembre de dos mil veinte; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto y , en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES PARA CEPA Y FENADESAL", cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro de agua envasada en garrafas de cinco galones para la Oficina Central, Puerto de Acajutla, Puerto de la Unión, Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Aeropuerto Internacional de Ilopango y FENDESAL, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública

LP- CERO CINCO/DOS MIL VEINTIDOS, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual y entrega del suministro a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de hasta OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS